RESOLUCIÓN No. 0346

COMPARENDO No. 68-1-004277

Inspección de Permanente de Policía Urbana

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la ley 1801 de 2016.

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR

A la fecha procede el despacho a resolver el recurso de Apelación interpuesto por JULIAN CONTRERAS PAEZ contra la determinación adoptada por el Inspector Permanente de Policía Urbana, que consideró imponerle medida correctiva de multa general tipo 2 de conformidad con el numeral 1 del artículo 35 de la lay 1801 de 2016.

ANTECEDENTES

1. Al señor Julián Contreras Páez la policía uniformada le impuso la orden de comparendo No. 38-1-004277 el día 09 de octubre de 2017 por cometer la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016.
2. El día 10 de octubre de 2017 el Inspector de Policía Urbano de Bucaramanga avocó conocimiento del asunto, imprimiéndole el trámite contemplado en el proceso verbal abreviado contemplado en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
3. La Inspección de Policía Urbana el mismo 10 de octubre de 2017 realizó la audiencia pública donde escucho en descargos al presunto infractor, se llevó a cabo la etapa probatoria y se determinó imponer multa al señor JULIAN CONTRERAS PAEZ, identificado con C.C. 1098.726.546 de conformidad con el numeral 1 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016 equivalente a OCHO (08) salarios mínimos diarios legales vigentes.
4. En la respectiva audiencia, el infractor manifiesta interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, exponiendo las razones de su inconformidad.
5. El expediente fue remitido al despacho de la Secretaría del Interior para resolver el respectivo recurso de apelación.

DECISIÓN IMPUGNADA

La Inspección Permanente de Policía Urbana resolvió imponer al señor JULIAN CONTRERAS PAEZ, identificado con C.C. 1098.726.546 MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (08) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 Numeral 1 de Ley 1801 de 2016.

RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el infractor, se fundamenta en los siguientes aspectos relevantes:

Considera que no amenazó a los policías que lo detuvieron y sustenta sus afirmaciones en las cámara de vigilancia del sector; adicionalmente, indica que no ofendió a nadie, no opuso resistencia ni fue violento y aún así, fue esposado y detenido.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Resulta pertinente en primer lugar para este despacho, revisar la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el infractor, frente a lo cual tenemos que el artículo 223 numeral 4 de la lay 1801 de 2016 establece la procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión adoptada por la autoridad de policía en primera instancia.

Frente al recurso de apelación la norma en comento indica que se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico.

Finalmente, el parágrafo 5° del mismo artículo 223 establece que el recurso de apelación se resolverá de plano.

Conforme lo indicado anteriormente, resulta pertinente resolver el recurso de apelación interpuesto por el infractor, teniendo en cuenta que fue sustentado debidamente, en el término legalmente establecido para ello.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016.

ELEMENTOS PROBATORIOS

Dentro del presente proceso se encuentran los siguientes elementos probatorios, para ser analizados al momento de adoptar las determinaciones del caso:

- Comparendo No. 68-1-004277.
- auto que avoca conocimiento.
- acta de audiencia inicial, sanción y sustentación del recurso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El presente asunto corresponde a situaciones reguladas por el Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual tiene como finalidad regular la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas, con lo cual, se establecieron consecuencias para los comportamientos que afecten la convivencia y para el caso que acá se estudia, las relaciones entre las personas y las autoridades.

Conforme lo establece el proceso verbal abreviado, a este despacho le corresponde decidir de plano el recurso de apelación interpuesto oportunamente y debidamente sustentado por el recurrente, revisando al efecto, las pruebas recaudadas y aportadas al expediente.

Analizado el caso en concreto, tenemos que existe una orden de comparendo que cumple con los requisitos legalmente exigidos, motivada en debida forma y con claridad de los hechos acontecidos; con lo cual se puede afirmar que existe un acto administrativo expedido por un funcionario público que además, goza de la presunción de legalidad propia de dichos actos y que en todo caso, le corresponde al ciudadano lograr desvirtuar dicha presunción.

El artículo 35 numeral 1 sobre el cual se edifica la infracción cometida por el señor JULIAN CONTRERAS PAEZ, indica lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:*
>
> *1. Irrespetar a las autoridades de Policía."*

A su turno, en el comparendo impuesto por el personal uniformado de la Policía, como hechos que dieron lugar a la imposición de aquel, se aprecia: *"realizando labores de patrullaje el infractor amenaza la patrulla policial, se realiza registro y insulta e intenta agredirnos".*

El infractor basa sus argumentos en simples afirmaciones de su comportamiento, los cuales no tienen la suficiente fuerza probatoria que logren desvirtuar la mencionada presunción de legalidad contenida en la orden de comparendo y no aporta otros elementos probatorios que permitan a este despacho llegar a una conclusión diferente a la adoptada por el Inspector de primera instancia.

Así las cosas y sin elementos probatorios que logren desvirtuar la presunción de legalidad de las actuaciones contenidas en la orden de comparendo base del presente expediente, este despacho procederá a confirmar en su totalidad las medidas adoptadas mediante audiencia del 10 de octubre de 2017 por el Inspector Urbano de Policía contra el señor JULIAN CONTRERAS PAEZ, identificado con C.C. 1098.726.546.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la determinación adoptada mediante audiencia del 10 de octubre de 2017 por el Inspector Urbano de Policía contra el señor JULIAN CONTRERAS PAEZ, identificado con C.C. 1098.726.546, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al interesado por el medio más expedito, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

24 OCT 2017

ALBA ASUCENA NAVARR
Secretaria del Interior

D CPS
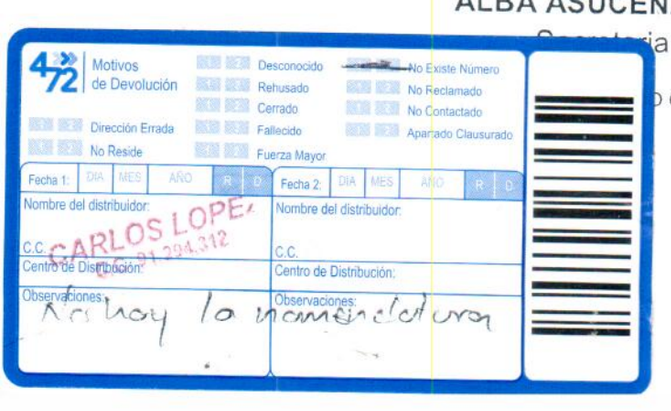
Ca